



## Fondo para el Medio Ambiente Mundial

### Resumen del documento GEF/C.30/7

#### **Consecuencias legales, operacionales y financieras de la enmienda del Instrumento Constitutivo del FMAM que dispone la designación del FMAM como mecanismo financiero de la CNUCLD**

##### **Decisión que se recomienda al Consejo**

El Consejo, tras haber examinado el documento GEF/C.30/7, *Legal, Operational and Financial Implications of an Amendment to the GEF Instrument to Reflect the Designation of the GEF as a Financial Mechanism of the UNCCD* (Consecuencias legales, operacionales y financieras de la enmienda del Instrumento Constitutivo del FMAM que dispone la designación del FMAM como mecanismo financiero de la CNUCLD), está de acuerdo en recomendar a la Cuarta Asamblea del FMAM la siguiente enmienda del *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*:

A continuación del párrafo 6 del Instrumento debe insertarse un nuevo párrafo con el texto siguiente:

*El FMAM funcionará como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (UNCCD), conforme al Artículo 20, párrafo 2(b) y el Artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la UNCCD.*

Reconociendo las consecuencias operacionales y financieras de la enmienda en los términos del documento GEF/C.30/7, el Consejo invita a la Secretaría y a las entidades del FMAM a aplicar de buena fe la enmienda hasta que se apruebe oficialmente en la Asamblea siguiente.

En su reunión especial del 28 de agosto de 2006, el Consejo solicitó a la Secretaría que preparara, para someter a su consideración en la reunión del Consejo de diciembre de 2006, un documento de análisis de las consecuencias legales, operacionales y financieras de una enmienda que dispondría, en el Instrumento, la designación del FMAM como mecanismo financiero de la CNUCLD. El Consejo estuvo de acuerdo en que, de aceptarse la enmienda propuesta, la aplicaría de buena fe hasta que se aprobara oficialmente en la próxima Asamblea. El propósito del presente documento es responder a la solicitud del Consejo.

Las propuestas formuladas en este documento cuentan con el pleno apoyo de las Secretarías de la CNUCLD y el FMAM.

**ENMIENDA DEL INSTRUMENTO DEL FMAM QUE DISPONE LA DESIGNACIÓN DEL FMAM COMO MECANISMO FINANCIERO DE LA CNUCLD.**

La Segunda Asamblea del FMAM, celebrada en Beijing en 2002, estableció como nueva esfera de actividad del FMAM la degradación de la tierra, fundamentalmente la desertificación y la deforestación. El *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado* se enmendó a fin de establecer la degradación de la tierra, fundamentalmente la desertificación y la deforestación, como una nueva esfera de actividad e incluir entre las funciones de la Secretaría del FMAM, en nombre del Consejo, la coordinación con la Secretaría de la CNUCLD.

En mayo de 2003, el Consejo del FMAM aprobó un nuevo programa operacional sobre ordenación sostenible de la tierra como marco para conferir carácter operacional a la esfera de actividad sobre la degradación de la tierra.

La sexta Conferencia de las Partes, celebrada en agosto y septiembre de 2003, recibió con agrado el Programa operacional del FMAM sobre ordenación sostenible de la tierra y aprobó una decisión en la que se designaba al FMAM mecanismo financiero de la Convención y se manifestaba la necesidad de tomar medidas destinadas a establecer una relación de trabajo con el FMAM.

En junio de 2005, el Consejo del FMAM examinó una propuesta de memorando de entendimiento entre la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el que se delineaban medidas para facilitar la colaboración entre ambos. La Conferencia de las Partes aprobó el memorando propuesto en su séptima sesión, celebrada en 2005, y el Consejo hizo otro tanto en su reunión de junio de 2006, con lo cual el memorando entró en vigor.

En el memorando de entendimiento se reconoce que la coherencia entre el objetivo del Programa operacional del FMAM sobre ordenación sostenible de la tierra y el de la CNUCLD constituye la base para establecer relaciones de colaboración que beneficien a ambas partes y que dicha coherencia servirá de principio básico para la formulación de políticas, estrategias, programas y proyectos relativos a la ordenación sostenible de la tierra. Las Secretarías de la CNUCLD y del FMAM trabajarán en forma conjunta en asuntos de gran importancia que, conforme a lo convenido por la Conferencia de las Partes y el Consejo, se deben abordar a fin de consolidar esta coherencia y colaboración entre la CNUCLD y el FMAM.

Con respecto a la cooperación con el Mecanismo Mundial, en el memorando de entendimiento se dispone que la Secretaría del FMAM está invitada a participar como observadora en las reuniones del Comité de Facilitación del Mecanismo Mundial. La Secretaría del FMAM informará al Comité de Facilitación cuando haya propuestas de proyectos relativos a la desertificación que han pasado a integrar la cartera de proyectos del FMAM, a fin de ayudar al

Mecanismo Mundial a identificar oportunidades para movilizar y encauzar cofinanciamiento para dichos proyectos.

Se ha manifestado interés en enmendar el Instrumento del FMAM a fin de incluir su función como mecanismo financiero de la CNULD. Se propone que la mejor manera de plasmar la relación entre la CNULD y el FMAM consiste en enmendar el Instrumento para que incluya un nuevo párrafo con el siguiente texto:

*El FMAM funcionará como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (UNCCD), conforme al Artículo 20, párrafo 2(b) y el Artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la UNCCD.*

El nuevo párrafo debería insertarse a continuación del párrafo 6, y se corregiría la numeración de los párrafos siguientes (7 a 35).

El lenguaje utilizado en esta propuesta de enmienda refleja claramente las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes, la Asamblea del FMAM y el Consejo del FMAM.

#### **CONSECUENCIAS OPERACIONALES DE LA PROPUESTA DE ENMIENDA**

Se espera que la propuesta de enmienda al Instrumento no tenga ninguna consecuencia importante para las operaciones del FMAM en la esfera de la degradación de la tierra, puesto que el Programa operacional sobre ordenación sostenible de la tierra se concibió teniendo en cuenta los objetivos de la CNULD y el Consejo ha tomado medidas para responder a decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

#### **CONSECUENCIAS FINANCIERAS**

Se espera que aumente la demanda de recursos del FMAM en apoyo de la ordenación sostenible de la tierra. Desde que se estableció la degradación de la tierra como esfera de actividad del FMAM en 2002, la asistencia de éste se ha utilizado principalmente para financiar el desarrollo de la capacidad, con énfasis especial en la asistencia a los países a fin de que éstos puedan finalizar sus programas de acción nacional para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, e incorporar las prioridades de dichos programas en los marcos sectoriales. Como resultado de este fortalecimiento de la capacidad, actualmente los países buscan invertir en actividades identificadas en sus planes nacionales. Ello incrementará la demanda de financiamiento de fuentes nacionales e internacionales, incluido el FMAM, para la ordenación sostenible de la tierra.